



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00084-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si envió la demanda y sus anexos a la dirección informada del extremo demandado, de ser así, incorpore los documentos que lo acrediten (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).
- 2.- Determine claramente el predio objeto de restitución por sus linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen (art. 83 C.G.P.).
- 3.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>008</u> de hoy <u>5 DE FEBRERO 2021</u>
La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b82e23ada5b7ff216bfd5a721dbbb155889dd05ce983a37fdcfa888c9d1c702**

Documento generado en 02/02/2021 02:27:18 PM